



ACTA de la reunión de la COMISIÓN INFORMATIVA DE GOBIERNO INTERIOR de fecha 06/09/2023

MIEMBROS ASISTENTES:

Presidente: D. David Mingo Pérez, por ausencia de D. Carlos García Sierra

Vocales:

D. Gerardo Marcos García, en sustitución de D. Carlos García Sierra

Dña. Nieves García Mateos

D. Marcos Iglesias Caridad

D. José Roque Madruga Martín

D. Roberto José Martín Benito

D. Ángel Luis Peralo Sanchón

Dña. Eva María Picado Valverde

D. Juan Carlos Zaballos Martínez

D. Leonardo Bernal García

D. Antonio Cámara López

D. Carlos Fernández Chanca

Dña. Sara Sánchez Hernández

Dña. Miryam Tobal Vicente

D. Celestino del Teso Rodríguez

MIEMBROS AUSENTES: D. Carlos García Sierra (con sustitución).

Otros/as Diputados/as asistentes con voz, pero sin voto, conforme al art. 3.2 párrafo 2º del Reglamento Orgánico:

Dña. María del Pilar Sánchez García, D. Jesús María Ortiz Fernández, D. Santiago Alberto Castañeda Valle, D. Antonio Agustín Labrador Nieto, Dña. María del Carmen Ávila de Manueles, D. Fernando Rubio de la Iglesia, D. Mario Caverio Martín y D. Luis Rodríguez Herrero.

Interviene como **Secretario:** Manuel Jesús Alonso de Castro

En la ciudad de Salamanca, siendo las NUEVE horas y VEINTISÉIS minutos del día SEIS de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTITRÉS, se reúnen en primera convocatoria las personas señaladas al margen, de forma PRESENCIAL, para celebrar sesión ORDINARIA de la Comisión Informativa de Gobierno Interior, previa convocatoria efectuada en legal forma, con el orden del día que incluye los siguientes puntos:

1º.- Aprobación, si procede, del acta de la última sesión.

2º.- Expediente 2023/GRH_01/003103: Informe-Propuesta de concesión de compatibilidad con actividad privada a un funcionario interino adscrito al Área de Fomento.

RUEGOS Y PREGUNTAS.

Abierta la sesión por el Sr. Presidente de la Comisión, se procede a tratar los asuntos del Orden del Día de la convocatoria, produciéndose las deliberaciones y votaciones que se recogen en extracto a continuación:

Primero.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la última sesión.

Se aprueba el acta de la sesión de fecha 31 de agosto de 2023 por unanimidad.

Segundo.- Expediente 2023/GRH_01/003103: Informe-Propuesta de concesión de compatibilidad con actividad privada a un funcionario interino adscrito al Área de Fomento.

Se somete a consideración de la Comisión la propuesta de acuerdo que formula el Técnico de Administración General del Área de Organización y RR.HH en fecha 31 de agosto de 2023, con el siguiente contenido:

“Informe en forma de propuesta de resolución que formula el Técnico de Administración General adscrito al Área de Organización y RRHH y se eleva a la consideración de la Junta de Gobierno para su aprobación, si procede,



previo dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno y Régimen Interior, en relación a la solicitud de reconocimiento de compatibilidad del funcionario interino D. Roberto Pérez Palmero.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 26 de julio de 2023, D. Roberto Pérez Palmero, funcionario interino de la Diputación Provincial de Salamanca, solicita autorización de compatibilidad para la realización de actividad privada por cuenta ajena consistente en el desempeño de actividades de carácter deportivo, con una dedicación de 20 horas semanales en horario variable.

El 14 de agosto del año en curso, se requiere al interesado para que determine los siguientes extremos:

- Horario semanal en que la actividad privada va a ser ejercida a fin de determinar si la misma pudiera interferir con su jornada de trabajo en esta Corporación y/o condicionar el desempeño de los deberes de su puesto.
- Precisar en qué consiste la actividad deportiva para la que se solicita compatibilidad.

Con fecha 16 de agosto, se recibe instancia general en la que el interesado manifiesta textualmente lo siguiente:

- *“La dedicación en la empresa privada será de un máximo de 10 h/semanales.*

- *La empresa es un centro deportivo gestionado por mi mujer y mis funciones son de supervisión, coordinación y dirección del centro, pudiendo dar alguna clase esporádica de natación o como monitor en la sala fitness si hay algún monitor de baja.*

- *El horario lo adapto a mis días de descanso, siempre con la cautela de que no interfiera en mi labor principal que es la de bombero y respetando que cuando entro de noche no desempeñar trabajo en el centro durante el día previo.”*

De acuerdo a los datos que figuran en el Área de Organización y Recursos Humanos, D. Roberto Pérez Palmero es funcionario interino de la Escala de Administración Especial, con la categoría de Bombero y ocupando el puesto con código 40238 (plaza 301434) en el Parque de Bomberos de Villares de la Reina.

De conformidad con la Relación de Puestos de Trabajo para el año 2023 en vigor, el citado puesto de trabajo nº 40238 de Bombero adscrito al Área de Fomento presenta las siguientes condiciones:

- Tipo de Personal: F (Funcionario)
- Complemento de destino: 18
- Código de C.E: 029
- Importe Complemento específico: 6.430,68 € (anual)
- Tipo de Puesto: NS (No singularizado)
- Forma de Provisión: CO (Concurso Ordinario)
- Grupo: C1
- Escala: 03 (Administración Especial)
- Adscripción Administración: A5 (Administración propia)

De conformidad con la referida RPT, las retribuciones mensuales del puesto de trabajo atendiendo al cuadro de retribuciones del Servicio de Retribuciones del Área de Organización y RRHH para el año 2023, son las que a continuación se señalan, excluidos los trienios.

Concepto Retributivo	Importe Mensual (€)
Sueldo Base. Grupo C1	836,41
Complemento destino. Nivel 18	458,64
Complemento específico. 029	535,89

La actividad privada para la que el interesado solicita compatibilidad se centra en el desempeño de tareas de supervisión, coordinación y dirección de centro deportivo, así como en la impartición ocasional de clases también de carácter deportivo en dicho centro, con un horario de 10 horas semanales no coincidentes, afirma el



solicitante, con las correspondientes a su puesto de trabajo en el ámbito público y adquiriendo los compromisos exigidos legalmente.

Vista la normativa aplicable contenida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, el Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad y la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El art. 8 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes determina que *“la obtención del reconocimiento de compatibilidad será requisito previo imprescindible para que el personal sometido al ámbito de aplicación de este Real Decreto pueda comenzar la realización de las actividades privadas a que se refiere el capítulo IV de la Ley 53/1984.”*

Segundo.- La Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas resulta de aplicación, en virtud de lo estipulado en su art. 2.1.c), al personal al servicio de las Corporaciones Locales y de los Organismos de ellas dependientes.

Para el supuesto que nos ocupa deben resaltarse las siguientes exigencias legales contenidas en dicha norma:

- El personal comprendido en su ámbito de aplicación no podrá ejercer, por sí o mediante sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares que se relacionen directamente con las que desarrolle el Departamento, Organismo o Entidad donde estuviera destinado (art.11).
- No podrán ejercer actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sea por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares, en los asuntos en que esté interviniendo, haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón del puesto público (art.12.1.a).
- No podrá reconocerse compatibilidad alguna para actividades privadas a quienes se les hubiere autorizado la compatibilidad para un segundo puesto o actividad públicos, siempre que la suma de jornadas de ambos sea igual o superior a la máxima en las Administraciones Públicas (art.13).
- Los reconocimientos de compatibilidad no podrán modificar la jornada de trabajo y horario del interesado y quedarán automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público (art.14).

Tales criterios vinculan a los empleados públicos al servicio de cualquier Administración Pública, con los deberes y principios de conducta que consagra el Capítulo VI del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto del empleado público y que en nuestra Corporación se reproducen en el Código de Ética pública y Guía de buenas prácticas, aprobado por acuerdo del Pleno del 20 de diciembre de 2017 y hoy vinculado al Reglamento de la carrera profesional.

Asimismo, ha de señalarse que conforme a lo dispuesto en el Título VII (arts.93 a 98) del citado Real Decreto Legislativo 5/2015, así como en el Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, el incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades se considera una falta muy grave y todas las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad habrán de hacerse constar en el registro de personal, siendo dicho cumplimiento imprescindible para que pueda acreditarse o devengarse los correspondientes haberes (art. 18 de la ley 53/84).



Tercero.- El art.16 de la citada Ley 53/1984 estipula que, como regla general, *“no podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad alguna al personal que desempeñe puestos que comporten la percepción de complementos específicos o concepto equiparable, y al retribuido por arancel”*.

No obstante, dicho precepto permite, como excepción, la posibilidad de *“reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad”*.

Por su parte, la disposición adicional quinta del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, para los subgrupos A1 y A2, y el Acuerdo de Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 2011, para los subgrupos C1, C2 y E, permiten la posibilidad de que los interesados soliciten la reducción de dicho concepto retributivo para poder obtener el reconocimiento de compatibilidad.

Concretamente, en el presente supuesto el interesado ha manifestado en su solicitud su *“expresa renuncia a la cuantía del complemento específico en lo que supere el 30% de las retribuciones básicas”*.

A este respecto, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público entiende en su art.23 por retribuciones básicas las conformadas por el sueldo asignado a cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, y por los trienios, que consisten en una cantidad, que será igual para cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, por cada tres años de servicio.

En virtud del art.19 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, la retribución básica mensual por el concepto de sueldo asignado al Grupo C1, excluido trienios y los componentes de ambos elementos de las pagas extraordinarias, importa mensualmente la cantidad de 836,41€, siendo el 30% de la misma 250,92€.

De este modo, siendo el complemento específico mensual del puesto desempeñado por el interesado en esta Corporación como Bombero perteneciente al Parque de Bomberos de Villares de la Reina de 535,89€, la adecuación del mismo a fin de que no exceda del 30% de su retribución básica implica su reducción en la cantidad mensual de 284,97€, resultando por tanto el complemento específico a percibir durante los meses restantes del ejercicio 2023 de 250,92€ mensuales.

Cuarto.- La competencia en materia reconocimiento y autorización de compatibilidad para un segundo puesto o actividad pública y para el ejercicio de actividades profesionales laborales, mercantiles o industriales fuera de las Administraciones Públicas reside en el Pleno Provincial, si bien la misma ha sido objeto de delegación en la Junta de Gobierno mediante acuerdo del Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 11 de julio de 2019.

Asimismo, y de acuerdo a lo previsto en el arts. 11 y 123 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, cuando se trate de adoptar algún acuerdo referente a la materia delegada, deberá inexcusablemente, ser dictaminado por la Comisión Informativa correspondiente.

Vistos los antecedentes citados y en base a los fundamentos jurídicos expuestos, el Técnico que suscribe formula la siguiente

PROPUESTA

Primero.- Reconocer, con efectos desde el día siguiente al del presente Acuerdo, al funcionario interino D. Roberto Pérez Palmero (Código Empleado 4306) la compatibilidad para la realización de actividad privada de 10 horas semanales por cuenta ajena al servicio de la empresa Centro Integral Peñaranda SRL con CIF B37408887.

Segundo.- Dicho reconocimiento implica el estricto cumplimiento de sus deberes y obligaciones para esta Corporación y queda sometido a las limitaciones establecidas en el art. 16.4 de la Ley 53/84, de 26 de diciembre, por lo que en aceptación de la renuncia expresada por el interesado, el mismo pasará a percibir en concepto de complemento específico la cantidad equivalente al 30% de las retribuciones básicas del Grupo C1, excluidos los conceptos que tenga su origen en la antigüedad (Trienios).



Tercero.- El mantenimiento del reconocimiento de compatibilidad se encuentra supeditado al estricto cumplimiento del horario, jornada de trabajo y desempeño de los deberes del puesto de Bombero nº 40238 en el Parque de Bomberos de Villares de la Reina, adscrito al Área de Fomento, quedando su incumplimiento sometido al régimen disciplinario que le sea de aplicación.

Cuarto.- Tal reconocimiento de compatibilidad se condiciona al cumplimiento por parte del interesado de los siguientes extremos:

- 1- Al no cambio de puesto de trabajo en el ámbito de la actividad de la Administración Pública, que determinó el reconocimiento de compatibilidad.
- 2- A que la actividad privada no se relacione directamente con las que desarrolle el departamento, unidad, organismo o entidad donde estuviese destinado como empleado público o cuyo contenido se relacione directamente con los asuntos sometidos a informe, decisión, ayuda financiera o control en el departamento, organismo, ente o empresa públicos a los que el interesado esté adscrito o preste sus servicios.
- 3- Que la actividad privada que se efectúe no comprometa la imparcialidad o independencia o impida el estricto cumplimiento de los deberes del empleado público o perjudique los intereses generales.
- 4- Que la actividad privada que desarrolle no se efectúe respecto de asuntos en los que esté interviniendo, haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón de su cargo o a los que se pueda tener acceso como consecuencia de la existencia de una relación de empleo o servicio en cualquier departamento, organismo, entidad o empresa públicos, cualquiera que sea la persona que los retribuya y la naturaleza de la retribución.

Quinto.- Notifíquese la resolución y comuníquese a los debidos efectos”.

No produciéndose intervenciones, se somete a votación y la Comisión Informativa acuerda dictaminar **favorablemente** la propuesta por **Unanimidad**.

RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formulan.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, previo agradecimiento del Sr. Presidente por la asistencia, cuando son las NUEVE horas y VEINTIOCHO minutos del día de la fecha indicada en el encabezamiento. Para que así conste, se levanta la presente acta.

Vº. Bº.
El Presidente,

El Secretario,

Acta aprobada en sesión de la Comisión Informativa de Gobierno Interior del día 13/09/2023.